

Propuesta de Código de Conducta del Docente Universitario

Presentado ante las autoridades universitarias de la Unexpo por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Asociación de Profesores del Vicerrectorado Barquisimeto. (Año 2006)

Considerando, que la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” tiene el derecho y la obligación de proteger a la comunidad universitaria que la conforma de la conducta irresponsable de terceros, y que para poder asegurar este derecho y cumplir con esta obligación se hace necesario contar con un cuerpo de normas que regulen el comportamiento de todos, se promulga este Código de Conducta del Docente de la Unexpo, el cual se enacta en función de las atribuciones de Ley. Este Código de Conducta será aplicable a todos los profesores de la Universidad ya sea que se encuentren dentro del campus de la misma o en algún evento fuera de ella en el cual participen en su nombre o como su representante, o que se realice de manera extraordinaria por imposibilidad de hacerlo en el ámbito universitario.

Este Código de Conducta del Docente cubre las áreas siguientes:

1. Dishonestidad y negligencia académica
2. Uso no autorizado de la infraestructura o planta física de la Universidad.
3. Sobriedad y recato en el aula
4. Acoso o terrorismo académico
5. Disrupción del orden público, académico o administrativo
6. Libertad académica y de expresión
7. Falsificación de información o testimonio
8. Juegos de envite y azar
9. Acatamiento de normas de seguridad
10. Porte ilícito de armas y explosivos
11. Uso y manejo de sustancias riesgosas
12. Robo, apropiación indebida y venta de artículos producto de robo
13. Uso indebido de equipos de emergencia
14. Negligencia o impericia irresponsable en el manejo de equipos o sustancias
15. Uso no autorizado del nombre de la Universidad o de sus símbolos
16. Complicidad
17. Secuestro
18. Acoso y violación sexual
19. Publicaciones anónimas, ofensivas o de carácter subversivo
20. Discriminación
21. Uso inapropiado de los recursos de informática de la Universidad
22. Prohibición de fumar

1. Dishonestidad y negligencia académica: La calificación de dishonestidad o negligencia académica incluye las conductas siguientes: plagiar, es decir apropiarse de las ideas o el trabajo de otro(s) sin dar el crédito respectivo; no prepararse adecuadamente para dictar clase o elaborar materiales de apoyo; improvisar o no

preparar debidamente los instrumentos de evaluación de los cursos que se dicten; contratar con terceros la elaboración de trabajos de ascenso y presentarlos como si fueran producto del esfuerzo personal; incumplir reiteradamente el horario de consultas establecido; no asistir a las reuniones de coordinación departamental.

2. Uso no autorizado de la infraestructura o planta física de la Universidad: Está prohibido el uso sin autorización de la planta física o infraestructura de la Universidad para cualquier acto fuera del ámbito de la actividad académica regular. El uso de las instalaciones e infraestructura de la Universidad para eventos proselitistas o de promoción religiosa o comercial, actos de cualquier índole con invitados especiales que no estén relacionados con la actividad académica, u otros de tenor similar, sólo se permitirá mediante la autorización expresa del Consejo Directivo del Vicerrectorado o Núcleo al cual estén asignadas las instalaciones o infraestructura a ser utilizada(s) y de acuerdo con las normas internas, limitaciones y requisitos que se establezcan para cada caso

3. Sobriedad y recato en el aula: El docente deberá en todo momento presentarse a clase o a consulta con sus alumnos en pleno uso de sus facultades intelectuales, vestido de una manera adecuada a su función como educador. De allí que todo aquel docente que se presentase a clase o consulta en estado de embriaguez, bajo los efectos de narcóticos u otras sustancias psicotrópicas, o vestido de una manera ofensiva o no apropiada, podrá ser sometido a medidas disciplinarias.

4. Acoso o terrorismo académico: El docente deberá en todo momento tratar a sus alumnos con respeto e imparcialidad, tratando siempre de anteponer paradigmas educacionales a las diversas situaciones de la relación profesor/alumno y sin exagerar sus privilegios dentro de la autonomía de cátedra que su condición de profesor universitario le garantiza. La expresión oral, escrita o por señas o gestos que exponga a un alumno o grupo de alumnos cursantes de una asignatura o programa de estudios al odio, vergüenza, humillación, desprecio o ridículo, o que los amenace con retaliaciones extremas o no establecidas en las normas, y que por ello además cause daño a su reputación como persona(s), no es consona con lo que debe ser la conducta del docente

5. Disrupción del orden público, académico o administrativo: Cualquier hecho irregular de la autoría de un docente o grupo de docentes que genere disrupción, paralización o suspensión de algún acto o actividad válidamente programada por la Universidad o cualquier otro ente que la conforme podrá estar sujeto a medidas disciplinarias. Actos tales como violencia física o abuso contra cualquier persona o infraestructura de la Universidad o de los entes que la conforman; conductas que amenacen o pongan en peligro la salud o seguridad de las personas; interferencia deliberada de la libertad académica o de la autonomía de cátedra, de la libertad de expresión o movilización de cualquier persona invitada que quiera manifestar algún punto de vista controversial; bloqueo u obstrucción de entradas a edificios, pasillos, auditorios, aulas, escalinatas de manera que se haga difícil o imposible el acceso o paso de personas; bloqueo del paso de vehículos; ruidos o cualquier acción física que impida la realización de clases, reuniones o cualquier otro evento autorizado; congregación tumultuosa de personas e incitación verbal, por escrito o cualquier otro medio, a realizar cualquiera de las acciones aquí descritas podrán ser objeto de medidas disciplinarias severas.

6. Libertad académica y de expresión: Se prohíbe cualquier acto o acción que de alguna manera restrinja o impida a un profesor o a otro estudiante su derecho a ser oído ya sea dentro del ámbito de una clase o en cualquier otra actividad de carácter pedagógico. Cualquier acto o acción que quebrante el funcionamiento ordenado de una clase o actividad pedagógica será penalizado.

7. Falsificación de información o testimonio: Ningún docente podrá en pleno conocimiento dar información falsa o fraudulenta, proveer falso testimonio o de alguna forma tergiversar la verdad, especialmente en cualquier investigación o procedimiento oficial adelantado por la Universidad o por alguno de sus funcionarios en particular.

8. Juegos de envite y azar: Se prohíbe cualquier actividad relacionada con juegos de envite y azar en el ámbito de la Universidad incluyendo la venta de rifas para fines de recolección de fondos, excepto en aquellos casos de rifas, sorteos o actividades similares por parte de grupos u organizaciones debidamente acreditadas específicamente aprobados por Consejo Directivo.

9. Acatamiento de normas de seguridad: El profesorado está en la obligación de acatar las normas y ordenamientos de seguridad establecidos por la Universidad, por lo cual deberá cumplir con las indicaciones que el personal acreditado para tales fines le señale en un momento determinado. Esas indicaciones pueden incluir revisión del interior o de la maletera del automóvil, de la cartera, del bolso, o de casilleros; presentación de identificación personal, del carnet de la Universidad, permiso de estacionamiento o cualquier otro que se requiera según la circunstancia. De igual manera en situaciones de emergencia extrema justificar el allanamiento de espacios, oficinas o cubículos asignados al docente dentro del campus de la Universidad.

10. Porte ilícito de armas y explosivos: Solamente los funcionarios de seguridad y resguardo de la Universidad podrán portar armas dentro del campus de cada Vicerrectorado y de acuerdo a normas muy específicas. Se prohíbe expresamente la posesión por personas o grupos de armas de fuego, armas blancas, explosivos, fuegos artificiales, y materiales o cualquier otro renglón que pueda causar daño a las personas, a sus bienes o a las instalaciones de la Universidad y sus entes adscritos.

11. Uso y manejo de sustancias riesgosas: No se podrá ingresar a la Universidad, o disponer dentro de ella de sustancias riesgosas que puedan amenazar o afectar la salud y bienestar de sus miembros. Tampoco se podrá tener o disponer de sustancias u objetos que de alguna manera puedan causar pánico o miedo o amenazar a otros, so pena de que el culpable o los culpables de estos hechos sean objeto de medidas disciplinarias severas.

12. Robo, apropiación indebida y/o venta de artículos producto de robo: Aquellos docentes involucrados en el robo, apropiación indebida o venta de artículos producto de robo o que no les pertenezcan estarán sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias al igual que a ser indiciados por las autoridades civiles. Aquellos docentes que se posesionen indebidamente de artículos propiedad de la Universidad o de cualquiera de los entes o personas que la conforman tales como libros, equipo audiovisual o computacional, equipo de laboratorio, accesorios deportivos, etc. o que los vendan o

negocien a terceros sin la debida autorización o pago estarán sujetos igualmente a medidas disciplinarias.

13. Uso indebido de equipos de emergencias: Los equipos de emergencia tales como vehículos, extintores y mangueras de incendio, ambulancias, alarmas, salidas de emergencia, etc. sólo deberán usarse para los fines que están previstos expresamente. Cualquier uso indebido de estos será penalizado de acuerdo a las consecuencias que tal falta pueda ocasionar.

14. Negligencia o impericia irresponsable en el manejo de equipos o sustancias: Cualquier docente que por negligencia comprobada o por intentar hacer tareas para las cuales no está capacitado dañara algún equipo de laboratorio, o que como parte de dichas actividades de práctica en un laboratorio causara daños a personas o instalaciones de la Universidad estará sujeto a medidas disciplinarias. De igual manera podrán ser penalizados quienes no acaten las normas de precaución señaladas para cada caso, incluyendo el uso de vestimenta adecuada.

15. Uso no autorizado del nombre de la Universidad o de sus símbolos: Está prohibido que los docentes que no estén autorizados realicen contratos de servicios o de cualquier otra índole en nombre de la Universidad, que actúen en su nombre o como sus representantes para cualquier fin, o que utilicen su nombre, logotipo o símbolos, incluso si sólo fuesen parecidos, para fines comerciales, de ganancia pecuniaria o incluso sin fines de lucro. En todo caso, la Universidad deberá de autorizar por escrito el uso de su nombre o de sus símbolos y los alcances de dicho uso.

16. Complicidad: Cualquier docente presente durante la comisión de un delito o de alguna de las infracciones señaladas en este Código también podrá ser objeto de sanciones si su conducta subsecuente constituye aceptación o condonación del delito o falta.

17. Secuestro: Cualquier docente que participe en acciones que de alguna manera impidan la salida o el libre tránsito de personas de un sitio específico y les obliguen a permanecer recluidas allí en contra de su voluntad, será objeto de medidas disciplinarias cuya severidad dependerá de la gravedad de la acción de secuestro.

18. Acoso y violación sexual: El acoso o la persecución de otros u otras para obtener favores sexuales a cambio de beneficios académicos o de carácter similar, y la violación sexual, son delitos graves, sujetos además de las sanciones disciplinarias a otras penalidades de índole criminal.

19. Publicaciones anónimas, ofensivas o de carácter subversivo: Se prohíbe la publicación, envío por correo electrónico o distribución por cualquier medio de escritos o materiales audiovisuales anónimos ofensivos o que inciten a la violencia, al desorden público o a cometer delitos o faltas. Se prohíbe la exhibición pública en los espacios de la Universidad de pancartas, avisos o carteles en los cuales se ofenda o vilifique a personas, grupos o entidades.

20. Discriminación: No se permitirá la discriminación en ninguna de sus formas dentro de los confines de la Universidad, ya sea por motivos de religión, raza, sexo, orientación sexual, creencias políticas, ocupación, o cualquiera otra. La Universidad tomará las

previsiones necesarias para que esta premisa quede claramente expresada en todas sus actuaciones y para que cada quien pueda, dentro de las limitaciones del caso, ejercer libremente sus derechos como ciudadano y como individuo.

21. Uso inapropiado de los recursos de informática de la Universidad: Los docentes de la Universidad tendrán acceso al uso de los recursos tecnológicos de la Unexpo tales como computadoras, impresoras, redes, internet, software y laboratorios para la instrucción computacional pero deberán utilizar dichos recursos ética y legalmente, respetando las normas y regulaciones, los horarios, la integridad de los bancos de datos, los derechos de autor, cuidando las instalaciones y limitando su uso a las labores educacionales para las cuales están a su servicio. No se permitirá el uso de estos recursos para actividades tales como juegos de envite y azar, pornografía, proselitismo político y de cualquier otra índole, comercialización de cualquier tipo, etc.

22. Prohibición de fumar: Está prohibido fumar en todos los recintos del campus universitario tales como aulas de clase, laboratorios, salones, oficinas, cubículos, comedores, salas de estudio, bibliotecas, o cualquier otro ambiente cerrado que permita la acumulación de humo de cigarro o tabaco. Los docentes tendrán especial cuidado en no infringir esta norma de prevención de salud.

Enero,10, 2005